



Resolución Directoral

Nº 132 - 2014- GOB. REG. PIURA-430020-181101

29 SEP 2014

Chulucanas, _____



Visto: El Informe Legal N° 058-2014-OAL/HCHUL, de fecha 05 de setiembre del 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud, de fecha 12 de agosto del 2014, la servidora Carmen Geraldine CUEVA VILCHEZ solicita el Pago de Decreto de Urgencia 037-94 que corresponde según Ley N° 29702; señalando que se le asignó plaza presupuestada por contrato temporal del 01 de agosto del 2009 con Resolución Directoral N° 098-2009 hasta el 31 de marzo del 2010 con Resolución Directoral N° 041-2010;

Que, la solicitante pretende que se le calcule los montos dejados de percibir, por ocasión de lo dispuesto en el D.U. 037-94 y leyes conexas; ya que manifiesta que estando en plaza temporal por lo que considera que le corresponde el concepto que no se le pagó en la fecha señalada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se constituyó el "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, el D.S 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala en su artículo 38, la forma de contratación "Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

(...)

C) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa".

Que, el artículo 2 del Título Preliminar del Decreto Legislativo 276, señala: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

Que, a su vez el artículo 48 del mismo texto legal, establece: "La remuneración de los trabajadores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conllevan bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece".

Que, se indica en el referido informe legal lo siguiente: "no obstante lo anterior, si bien es cierto en la actualidad los trabajadores con contrato temporal perciben el pago de la continua, hay que precisar que hasta finales de diciembre del 2011 ese beneficio no se les había reconocido a los trabajadores bajo esa modalidad contractual"





Resolución Directoral

Nº 132 - 2014 - GOB. REG. PIURA-430020-181101

29 SEP 2014

Chulucanas, _____



Que, mediante el documento del Visto Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, OPINA que de acuerdo con los fundamentos que se exponen en el presente informe, la solicitud planteada por Carmen Geraldine Cueva Vilchez, debe ser declarada INFUNDADA;

De conformidad con la Ley N° 27657, que aprueba la Ley Ministerio de Salud, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30114 Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014, D.Leg. 276 y su reglamento D.S N° 005-90-PCM;



Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas y con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R.D N° 0288-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 09 de abril del 2014, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundada la Petición formulada por doña Carmen Geraldine CUEVA VILCHEZ, Técnico en Farmacia I, nivel STC, sobre el Pago Decreto de Urgencia 037-94 . Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a la administrada dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Hágase de conocimiento a la Unidad de Administración, Estadística e Informática, Equipo de Personal, Legajo, Archivo de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Cc. Archivo
JMGE/CZA/LCS/THM/jbm
D/UA/As.Leg/EP/Leg.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Juan Manuel Gómez Espinoza
C.M.P. 55307
DIRECTOR